



ACTA 16/2025, SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		FECHA: 21 de agosto de 2025	
Sala Juntas de la Contraloría General. Edificio LEN 1, Ciudad Universitaria		Hora de Inicio: 10:30 horas.	Hora de Término: 12:30 horas.
ORDEN DEL DÍA			
1	Registro de asistencia.		
2	Se presenta para el análisis el Oficio No. 1190/Dirección/DAE/2025 que contiene la solicitud que realiza la Dirección de Administración Escolar, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales concernientes de la C. Edith Aranzasú Abad Bazán, para dar cumplimiento al Acuerdo contenido de la correspondiente resolución del Recurso de Revisión con número de folio RR-0790/2025.		
3	Asuntos Generales.		

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:	
Una vez puestos a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia los puntos del orden del día y realizadas las deliberaciones correspondientes, se procede al desahogo de los siguientes puntos:	
1	Se procede a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo constar que se cuenta con quórum legal para sesionar.
2	Se presenta para el análisis el Oficio No. 1190/Dirección/DAE/2025 que contienen la solicitud que realiza la Dirección de Administración Escolar, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales concernientes de la C. Edith Aranzasú Abad Bazán, para dar cumplimiento al Acuerdo contenido de la correspondiente resolución del Recurso de Revisión con número de folio RR-0790/2025, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictado por unanimidad de votos por los Comisionados del entonces Órgano Garante, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, bajo la siguiente tesis: Con fecha primero de mayo de dos mil veinticinco se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 210447925000304, la cual versa en lo siguiente: <i>"Hola, quisiera saber si la persona Edith Aranzasú Abad Bazán y/o Edith Aranzasú Abad Bazán se encuentra dentro de la matrícula activa de la licenciatura en derecho o como se denomine la licenciatura en derecho en esa universidad, de ser afirmativa la respuesta, quiero saber en que modalidad la está cursando y desde que año la inició."</i>, en la cual recayó la siguiente respuesta: <i>"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción X, 12 fracciones VI y VIII, 113, 114, 116, 134 fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo solicitado se refiere a información de una persona en su índole de estudiante, siendo esta información de carácter restringido, en su calidad de confidencial, toda vez que es información de personas físicas identificadas a la que solamente puede tener acceso su</i>



BUAP

titular siempre y cuando acredite su identidad y personalidad presentando copia simple de su identificación oficial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 44 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; situación que no acontece en el particular por lo que no es posible proporcionarla hasta que se cumpla la condición de plena identificación del titular de los datos.”

En consecuencia, el Pleno del ITAIPUE dictó resolución al recurso de revisión RR-0790/2025 y que en sus puntos esgrime en lo conducente:

*“(…)Por otro lado, es viable señalar que lo solicitado por la recurrente es información confidencial, en virtud de que, requería conocer si la persona señalada en la solicitud se encontraba dentro de la matrícula activa de la licenciatura en derecho o como se denominara la licenciatura de derecho en la Universidad y en caso de ser afirmativo requería saber que modalidad la estaba cursando y desde que año inicio, siendo esto un dato personal, tal como lo establece el numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 8, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, que indica que son datos personales lo relativo a la información académica de una persona física, por lo que, el sujeto obligado no puede pronunciarse si la persona señalada en la solicitud se encontraba dentro de la matrícula activa de la licenciatura en derecho o como se denominara la licenciatura de derecho en la Universidad por tratarse de datos personales de la persona señalada en la multicitada solicitud. En consecuencia se encuentra parcialmente fundado lo reclamado por la recurrente: por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 134 fracción I, 135, 136 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, para el efecto de que este último realice lo siguiente: > El Titular de la Unidad de Transparencia, deberá remitir la solicitud antes mencionada al área respectiva, para que esta a su vez clasifique el pronunciamiento como confidencial y ponga a consideración de su Comité de Transparencia dicha catalogación, para que este analice y dicte la resolución respectiva de manera fundada y motivada, misma que deberá enviar a la recurrente en el medio que señaló para ello. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, se adjunta el oficio arriba citado turnado por la Unidad Responsable de la Información, con el objeto de que previo análisis de su procedencia, se apruebe la clasificación como confidencial los datos académicos concernientes de la C. Edith Aranzasú Abad Bazán, mismos que corresponden a una persona física, conforme a lo establecido por los artículos 7 fracciones X y XXXIX, 116 y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto y toda vez que el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.”, se pone a consideración del Comité de Transparencia la solicitud del área responsable, con el objeto de que sea confirmada su clasificación como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos



BUAP

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aunado a que derivado del análisis antes citado este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

De lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que la clasificación de la información se puede llevar a cabo entre otras, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente prevista en dicha Ley, por lo que este Comité de Transparencia ha llevado a cabo un análisis de la procedencia de la clasificación. En tal virtud, una vez realizado dicho análisis, este Comité de Transparencia considera que los datos señalados son datos personales; derivado de lo anterior, el área responsable deberá resguardar en todo momento la información, a efecto de proteger cualquier dato personal, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirma la clasificación de la información como confidencial de la C. Edith Aranzasú Abad Bazán.

- 3 Asuntos generales. El Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibieron veintisiete solicitudes de acceso a la información pública en el periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2025 e informó de su contenido.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ	ABOGADA GENERAL PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. CARLOS MARTIN DEL RAZO LAZCANO	TESORERO GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JOSÉ FRANCISCO TENORIO MARTÍNEZ	CONTRALOR GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
DR. PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA TÉCNICA	